



BOLETIN OFICIAL

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Año II

5 de marzo de 1983

— Número 4

Página 63

S U M A R I O

	<u>Página</u>
- Enmiendas al "Anteproyecto de Decreto sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja".	64
- Interpelación al Consejo de Gobierno sobre prohibición de nuevas plantaciones de viñedo en zonas acogidas a Denominación de Origen.	77
- Resoluciones de la Asamblea:	
. Resolución de 4 de marzo de 1983 sobre continuidad en sus cargos de Diputados Generales de los señores Díaz Yubero e Ibarrondo Fraguela.	78
. Resolución de 4 de marzo de 1983 por la que se fijan los criterios que servirán de base para la concesión de subvenciones a los proyectos de obras a incluir en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983.	79
. Resolución de 4 de marzo de 1983 relativa a denominación correcta de nuestra provincia-región en los programas de RTVE.	85

ENMIENDAS AL ANTEPROYECTO DE DECRETO SOBRE REGIMEN Y FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

Presidencia

Se ordena la publicación, en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, de las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Progresista, de U.C.D. y Socialista al "Anteproyecto de Decreto sobre régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja", publicado en el número 2 de dicho Boletín, correspondiente al día 12 de febrero de 1983.

Logroño, 3 de marzo de 1983.

EL PRESIDENTE: José María de Miguel Gil.

— o —

ENMIENDAS AL ANTEPROYECTO DE DECRETO SOBRE REGIMEN Y FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

Enmienda que presenta el Grupo Progresista al Anteproyecto de Decreto sobre régimen provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

Artículo 10.10

ENMIENDA DE ADICION

Inclusión de la palabra PREFERENTEMENTE.

"Los Jefes de Sección serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero ^{responsable} respectivo de entre el personal de carrera dependiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, preferentemente de grupos o escalas para cuyo acceso se exige titulación superior, previo concurso de méritos, en el que, en la forma determinada por la Consejería de la Presidencia, previo informe de la Consejería afectada, se valorará la

titulación, capacidad y competencia de los aspirantes.

Motivación.- Posibilitar el acceso a Jefes de Sección a personal sin titulación superior, pero que por sus conocimientos, preparación y experiencia puedan ostentar dicha Jefatura.

Logroño, 23 de febrero de 1983.

PORTAVOZ GRUPO PARLAMENTARIO PROGRESISTA: Manuel Criales Martínez.

—o—

Enmiendas que presenta el Grupo Parlamentario de U.C.D. al "Anteproyecto de Decreto sobre Régimen y Funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja":

1.- DE CARACTER GENERAL.- Sustitución en cuantos lugares aparezca la palabra "Decreto", referida al Anteproyecto, por "Normas".

2.- A LA EXPOSICION DE MOTIVOS.

- De supresión.- En el párrafo primero, a partir de: "mientras la Diputación General no asuma ...".

- De modificación.- En el párrafo segundo: "Por ello, la Diputación General de La Rioja aprueba las siguientes Normas sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

3.- CAPITULO I. ARTICULO 3.4.

- De modificación.- Sustituyendo "cuyos actos no pondrán fin a la vía administrativa, siendo siempre recurribles en alzada ante el Consejo de Gobierno", por "cuyos actos pondrán fin a la vía administrativa".

4.- CAPITULO II. ARTICULO 5.2.c).

- De modificación.

"Convocar reuniones del Consejo de Gobierno, fijar el orden ...".

5.- CAPITULO II. ARTICULO 5.2

- De adición.- Nuevo apartado.

"Designar un Consejero para que le sustituya en los casos de ausencia o enfermedad".

6.- CAPITULO II. ARTICULO 6.2.b).

- De supresión.- A partir de:

"... una vez que ésta haya adquirido la potestad legislativa".

7.- CAPITULO II. ARTICULO 6.2.g).

- De modificación.

"Autorizar contratos de cuantía superior a cinco millones e inferior a cincuenta, los de duración ...".

8.- CAPITULO II. ARTICULO 6.2.m).

- De modificación.

"Ejercer cuantas facultades le atribuye el Reglamento de la Diputación General de La Rioja".

9.- CAPITULO II. ARTICULO 10.10.

- De modificación.

"Los Jefes de Sección serán ..., de Grupos o Escalas para cuyo acceso se exija título superior o medio, previo concurso de méritos ..., se valorará la capacidad y competencia de los aspirantes".

10.- CAPITULO II. ARTICULO 10.11.

- De modificación.

"Los Jefes de Negociado serán ..., de Grupos o Escalas para cuyo acceso se exija título medio o título de Bachiller Superior o Formación Profesional de 2º Grado, previo concurso de méritos ..., se valorará la capacidad y competencia de los aspirantes".

11.- CAPITULO II. ARTICULO 10.11 bis.

- De adición.- Nuevo apartado.

"Si fuese necesario, se podrán crear Jefaturas de Grupo dentro de la estructura administrativa de los Negociados.

Los Jefes de Grupo serán designados por el Consejero respec-

tivo de entre el personal de carrera dependiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de Grupos o Escalas para cuyo acceso se exija Título de Bachiller Superior o Formación Profesional de 2º Grado, o Título de Bachiller Elemental o Graduado Escolar, previo concurso de méritos en el que, en la forma determinada por la Consejería afectada, se valorará la capacidad y competencia de los aspirantes".

12.- CAPITULO II. ARTICULO 10.12.

- De supresión.

13.- CAPITULO II. ARTICULO 11.

- De supresión.

14.- CAPITULO III. ARTICULO 12.1.

- De modificación.

"Los actos administrativos del Consejo de Gobierno, del Presidente de la Comunidad Autónoma y de los Consejeros son recurribles en reposición ante los mismos; y su resolución agotará la vía administrativa".

15.- CAPITULO III. ARTICULO 12.2.

- De supresión.

16.- CAPITULO III. ARTICULO 12.4.

- De supresión.

17.- CAPITULO III. ARTICULO 12.7.

- De modificación.

"Un Tribunal, presidido por el Consejero de Hacienda y Economía conocerá ...".

18.- CAPITULO IV. ARTICULO 17.2.a)

- De modificación.

"Autorizar contratos cuya cuantía exceda de cinco millones y no supere los cincuenta, o sean de duración indeterminada".

19.- CAPITULO IV. ARTICULO 17.2.bis.- De adición.- Nuevo apartado.

"Los contratos cuya cuantía exceda de cincuenta millones requerirán además la autorización de la Diputación General de La Rioja".

20.- CAPITULO IV. ARTICULO 18.b)- De modificación.

"El Jefe del Servicio y el Jefe de la Sección a que se refiere el contrato".

21.- CAPITULO VII. ARTICULO 27.2.- De modificación.

"El cuadro general de puestos de trabajo reflejará en cada Consejería la estructura administrativa de los Servicios, Secciones, Negociados y Jefaturas de Grupo".

22.- DISPOSICIONES FINALES. QUINTA BIS.- De adición.

"Los miembros del Consejo de Gobierno y los cargos de libre designación, formularán declaración notarial de sus bienes, así como de cualquier otra actividad que produzca ingresos, estando obligados a poner a disposición de la Mesa de la Diputación General dicha declaración, cuando aquélla lo considera necesario. Igual declaración formularán al cesar de su cargo".

Logroño, 1 de marzo de 1983.

PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE U.C.D.:

Dionisio Díez Hormilla.

o

D. CARMELO FERNANDEZ HERRERO, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76.2 del Reglamento Provisional de la Diputación General de La Rioja, presenta al Anteproyecto de Decreto sobre régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma las siguientes enmiendas:

Al Artículo 3.2.

Pasar a disposición transitoria con la siguiente redacción:

"Los actos y relaciones jurídicas derivados de la extinguida Diputación Provincial de La Rioja continuarán rigiéndose por la legislación de régimen local hasta la promulgación de nuevas disposiciones de carácter general, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía".

Justificación: El contenido de una norma de esta naturaleza aconseja, a efectos sistemáticos, su situación en el régimen transitorio.

Por otra parte, dado el carácter provisional del Decreto proyectado, no se le puede dar un alcance definitivo como pretende la redacción del proyecto.

Al Artículo 5.3.

Añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

"En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente del Consejo de Gobierno será sustituido por el Consejero de la Presidencia quien presidirá las reuniones del Consejo. En estos casos actuará como Secretario el Consejero de Hacienda y Economía".

Justificación: Se llena una importante laguna del proyecto.

Al Artículo 6.2.m).

Suprimir "autorizar la comparecencia de los funcionarios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja cuya presencia sea requerida por la Diputación General de La Rioja".

Justificación: No se puede limitar la facultad de la Diputación General para citar a comparecencia a funcionarios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Al Artículo 7.1.

Nueva redacción:

"Las reuniones del Consejo de Gobierno se celebrarán previa convocatoria de su Presidente a la que se acompañará el orden del día".

Justificación: No parece oportuno institucionalizar la presencia de personas distintas de los Consejeros en las reuniones del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de los asesoramientos o asistencia que puedan facilitarse durante su celebración.

Al Artículo 7.3.

Nueva redacción:

"Las deliberaciones del Consejo de Gobierno son reservadas y los Consejeros deben guardar secreto de las mismas".

Justificación: Por congruencia con la enmienda presentada al artículo 7.1.

Al Artículo 7.5.

Nueva redacción:

"Con objeto de preparar las reuniones del Consejo de Gobierno, el Consejero de la Presidencia podrá convocar reunión previa de todas o algunas de las Consejerías, a las que asistirán los Secretarios Técnicos o, en su caso, los Jefes de Servicio que designe cada Consejero".

Justificación: En el caso de que existan Secretarías Técnicas en las Consejerías, como órganos de coordinación de todos los Servicios de la misma, parece más congruente que asistan los titulares de estos cargos a las reuniones preparatorias.

Al Artículo 7.6.

Supresión.

Justificación: Resulta innecesaria la institucionalización de estos sistemas de trabajo, cuya eficacia podría verse afectada por este grado de formalización.

Por otra parte, regular esta posibilidad provocaría seguramente la proliferación de Comisiones.

Al Artículo 10.2.

Nueva redacción:

"Bajo la dependencia inmediata del Consejero de la Presidencia, existirá una Secretaría General Técnica, con nivel orgánico

de Servicio, con funciones de coordinación, estudio, información y asistencia técnica de todos los Servicios de la Consejería y para las relaciones con la Diputación General. Será el órgano administrativo de apoyo al Consejero de la Presidencia en sus funciones de Secretario del Consejo de Gobierno".

Justificación: Se definen con mayor precisión las funciones de un órgano de esta naturaleza al que por su dependencia de la Consejería de la Presidencia, han de incorporarse las relaciones con el Parlamento y la oficina de Secretaría del Consejo de Gobierno.

Al Artículo 10.3.

Nueva redacción:

"La Asesoría Jurídica se integrará orgánicamente como Servicio de la Consejería de la Presidencia, proyectando su asistencia legal a todas las Consejerías".

Justificación: La independencia en el ejercicio de sus funciones debe ser algo predicable de todos los órganos y unidades administrativas, conforme a los principios establecidos en el artículo 103.1 de la Constitución Española.

Al Artículo 10.5.

Supresión.

Suprimir la última frase: "A su frente existirá un Director Regional que asumirá la Jefatura del Servicio respectivo".

Por congruencia debería suprimirse la expresión "Director Regional" en todo el articulado, sustituyéndola por la de "Jefe del Servicio".

Justificación: La expresión Director Regional puede resultar equívoca a la vista de los cometidos y funciones que han de desarrollar determinados Servicios.

Al Artículo 10.8.

Nueva redacción:

"En cada Consejería existirá una Secretaría Técnica con ni-

vel orgánico de Servicio, cuyo titular ostentará la segunda Jefatura de la Consejería".

Justificación: La existencia de Secretarios Técnicos en todas las Consejerías se considera necesaria para establecer una uniformidad en su estructura, así como disponer de un órgano que con carácter general ostente la condición de Viceconsejero.

Al Artículo 10.9.

Nueva redacción:

"Los Jefes de Servicio serán directamente designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero respectivo, entre funcionarios de carrera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pertenecientes a Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se exija titulación superior. Durante la permanencia en estos cargos se les reservará la plaza y destino que ocupasen en la citada Administración Pública".

Justificación: Se adapta el sistema de reserva a lo previsto en la legislación general sobre funcionarios.

Por otra parte, la profesionalización de la organización y la carrera administrativa de los funcionarios desaconsejan el nombramiento de Directores Regionales entre quienes no ostenten dicha condición. Esto sin perjuicio de la posibilidad de designación de personal de confianza prevista en el artículo 31 del proyecto.

Se sustituye la denominación "Director Regional" por la de "Jefes de Servicio". Si se aceptara este cambio habría de sustituirse en otros artículos del texto.

Al Artículo 10.10.

Nueva redacción:

"Los Jefes de Sección serán nombrados por el Consejero respectivo entre funcionarios de carrera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pertenecientes a Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se exija titulación superior, previo concurso de méritos en el que se valorarán las titulaciones, antigüedad,

puestos de trabajo desempeñados, cursos y, en general, la capacidad y competencia de los aspirantes.

La misma forma de provisión se aplicará cuando las Jefaturas de Sección correspondan a funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se exija título de diplomado universitario, arquitectos técnicos, ingenieros técnicos o equivalentes.

El régimen de los concursos se establecerá con carácter general por la Consejería de la Presidencia".

Justificación: Si la forma de provisión de las Jefaturas de Sección es el concurso de méritos, y por lo tanto reglada, no parece adecuado atribuir la facultad de designación al Consejo de Gobierno. A éste le debe corresponder exclusivamente los puestos de libre designación.

Al mismo tiempo se admite la posibilidad de que existan Jefaturas de Sección que correspondan a titulados del primer ciclo universitario.

Al Artículo 10.11.

Nueva redacción:

"Los Jefes de Negociado serán nombrados por el Consejero respectivo, entre funcionarios de carrera al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previo concurso de méritos establecido con carácter general por la Consejería de la Presidencia, en los que se valorará la titulación, capacidad y competencia de los aspirantes".

Justificación: Al margen de correcciones tecnológicas, se pretende al igual que en el número precedente, evitar la individualización de los concursos de méritos.

Al Artículo 10.12.

Nueva redacción:

"Cuando la especialización de la función lo requiera podrán crearse puestos de trabajo con niveles equivalentes a los de Jefatura

establecidos en los tres apartados anteriores!"

Justificación: Teniendo el mismo alcance que el proyecto, gana en claridad y precisión.

Al Artículo 16.

Nueva redacción:

"Los contratos que celebre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se regirán por la Legislación de Contratos del Estado con las particularidades establecidas en el presente Decreto y las normas que en su desarrollo y aplicación apruebe el Consejo de Gobierno".

Justificación: La remisión al Derecho del Estado no se considera adecuada. Se considera más correcto por cuanto entraña mayor precisión, la referencia a la Legislación específica sobre la materia.

Al Artículo 17.3.

Adición:

"... dentro de los límites mínimos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales".

Justificación: Aún cuando esta limitación pueda operar automáticamente, la referencia expresa se estima oportuna para frenar posibles desviaciones.

Al Artículo 17.4

Supresión y las referencias correspondientes a los artículos 18, f) y 19.2.

Justificación: En una disposición de esta naturaleza no parece adecuada la creación de unidades administrativas concretas.

Al Artículo 24.2.

Nueva redacción:

"La Intervención General dependerá orgánicamente de la Consejería de Hacienda y Economía desarrollando sus funciones de control interno de los ingresos y gastos públicos con arreglo a la normativa

vigente ...".

Justificación: La misma que para la enmienda presentada al artículo 10.3.

Al Artículo 27.2.

Nueva redacción:

"El cuadro general de puestos de trabajo reflejará la estructura administrativa de Servicios, Secciones y Negociados, los puestos de trabajo referidos en el artículo 10.12 y las Jefaturas de Grupo que se establezcan. Todos estos puestos, con excepción de las Jefaturas de Servicios, se proveerán en la forma prevista en el artículo 10.10 y 11 de este Decreto".

Justificación: Se pone en concordancia este artículo con el contenido de la enmienda al artículo 10.12, al mismo tiempo que se posibilita que puedan acceder a las Jefaturas de Grupo funcionarios del mismo nivel que los señalados en el proyecto, pero con distintas funciones.

Al Artículo 29, párrafo primero.

Sustituir la última frase "a salvo siempre ...", por la siguiente: "teniendo en cuenta las circunstancias profesionales del personal".

Justificación: No se entiende con precisión el alcance de la redacción dada en el proyecto.

Al Artículo 31.3.

Nuevo con la siguiente redacción:

"El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, acordará el número y el régimen de retribuciones de este personal".

Justificación: Atribuir al Consejo de Gobierno la competencia para determinar el número de personas que puedan ser designadas por el Presidente y cada Consejero, así como el nivel de retribuciones.

Disposición Transitoria

Nueva.

Con la siguiente redacción:

"Los concursos para provisión de los puestos de Jefe de Sección, Negociado y Grupo o análogos, a que se refieren los artículos 10, apartados 10, 11, 12 y 27.2 del presente Decreto, se convocarán para cada Consejería en función de las transferencias recibidas, una vez elaborado el cuadro general de puestos de trabajo previsto en el artículo 27.1".

Justificación: Se pretende salvaguardar los derechos de los funcionarios de la Administración Pública, pendientes de ser transferidos, que de otro modo, a partir de la aprobación de este Decreto, podrían verse discriminados, en el supuesto de convocarse la provisión de tales puestos, antes de haberse producido las transferencias.

A la Disposición Final Primera. 1.

Supresión.

Justificación: Resulta de dudosa legalidad la "retroactividad indirecta" que se pretende con la redacción del proyecto.

A la Disposición Final Segunda.

Supresión.

Justificación: Resulta innecesario establecer garantías específicas para los funcionarios de Cuerpos Nacionales de Administración Local, cuando se prevé en el artículo 26.2 del Proyecto una garantía amplia y generosa de respeto a los derechos adquiridos para el personal transferido, que por otra parte aparece en la Disposición Transitoria Novena del Estatuto de Autonomía.

A la Disposición Final Cuarta.

Supresión.

Justificación: El tenor literario de la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de Autonomía, no permite una norma como la contenida en esta Disposición Final.

Por otra parte pudiera considerarse como una intromisión del Ejecutivo en las facultades propias de la Diputación General, para establecer el Régimen Jurídico de su personal.

Dogroño, 1 de marzo de 1983.

Carmelo Fernández Herrero.

INTERPELACION SOBRE PROHIBICION DE NUEVAS PLANTACIONES DE VIÑEDO
EN ZONAS ACOGIDAS A DENOMINACION DE ORIGEN.

Presidencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.2 del Reglamento Provisional, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja" del escrito presentado por el Grupo Parlamentario Progresista sobre prohibición de nuevas plantaciones de viñedo en zonas acogidas a Denominación de Origen, que la Mesa, en su reunión del día 3 de marzo de 1983, ha calificado como Interpelación al Consejo de Gobierno.

Logroño, 4 de marzo de 1983.

EL PRESIDENTE: José María de Miguel Gil.

—o—

El Grupo Progresista formula interpelación al Consejo de Gobierno, con fundamento en los siguientes motivos:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según ha conocido este Grupo la Dirección General de la Producción Agraria ha dictado una resolución prohibiendo las nuevas plantaciones de viñedo en zonas acogidas a Denominación de Origen durante la actual campaña 1982/1983, argumentando se debe a la situación de excedentes vinícolas existentes en el país.

Tal medida indiscriminada afecta gravemente a nuestro sector vinícola, que posee unas características diferenciales en el contexto nacional y que no tiene la problemática de excedentes que justifica la resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, originando, sobre todo a los viticultores modestos, serios quebrantos económicos.

Ante estos hechos el Grupo Parlamentario Progresista presenta la siguiente INTERPELACION al Consejo de Gobierno para que por él mismo se explique:

1º.- En relación con la citada medida prohibitiva adoptada por la Dirección General de la Producción Agraria, valoración de su

incidencia en el sector vitivinícola regional, con referencia a sus efectos económicos y sociales.

29.- Qué medidas ha adoptado o se van a adoptar por el mismo para proteger los legítimos intereses de los viticultores y tendentes a la revocación de la mencionada disposición en lo referente a La Rioja.

Logroño, 23 de febrero de 1983.

PORTAVOZ GRUPO PARLAMENTARIO PROGRESISTA:

Manuel Criales Martínez.

—o—

RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA

Presidencia

Se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja" de las siguientes Resoluciones, adoptadas por el Pleno de la misma en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1983:

- Resolución por la que se acuerda la continuidad en sus cargos de Diputados Generales de los señores Díaz Yubero e Ibarrondo Fragueta.

- Resolución por la que se fijan los criterios que servirán de base para la concesión de subvenciones a los proyectos de obras a incluir en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983.

- Resolución para requerir al Ente Público RTVE la denominación correcta de nuestra provincia-región en sus programas.

Logroño, 4 de marzo de 1983.

EL PRESIDENTE: José María de Miguel Gil

—o—

RESOLUCION SOBRE CONTINUIDAD EN SUS CARGOS DE DIPUTADOS GENERALES DE LOS SEÑORES DIAZ YUBERO E IBARRONDO FRAGUELA.

"Vistos:

a) El escrito del Alcalde de Logroño comunicando que el Pleno municipal, en sesión del día 2 de diciembre de

1982, acordó declarar la pérdida del cargo de Concejal de los Sres. D. Francisco Díaz Yubero y D. Aurelio Ibarrondo Fragueta.

b) El informe emitido por el Secretario General Letrado con fecha 29 de los indicados mes y año.

c) La propuesta de resolución formulada por la Comisión de Reglamento.

Considerando:

a) Lo dispuesto en el artículo 67.2 de la Constitución, aplicable por analogía y supletoriedad a esta Diputación General.

b) Que en el Reglamento Provisional no existe precepto o norma que obligue a un miembro de la Diputación General a presentar la dimisión si abandona o cesa en el partido por el que se presentó a las elecciones.

c) Que el citado Reglamento no regula, entre las causas de cese de los Diputados Generales, la pérdida del cargo de aquéllos que, por su condición de Diputados Provinciales, pudieran a su vez perder esta condición.

El Pleno de la Diputación General, por mayoría, resuelve:

1º. Estimar que no existe más causas de la pérdida de la condición de Diputado General que las que taxativamente señala el artículo 15 del Reglamento Provisional de la Asamble.

2º. Que, consecuentemente, no existe motivo alguno para la pérdida de la condición de Diputados Generales de los señores D. Francisco Díaz Yubero y D. Aurelio Ibarrondo Fragueta, por el hecho de haber cesado en el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Logroño (cargo por el que accedieron a su condición de Diputados Provinciales)".

Logroño, 4 de marzo de 1983.

EL PRESIDENTE: José María de Miguel Gil.

_____o_____

RESOLUCION POR LA QUE SE FIJAN LOS CRITERIOS QUE SERVIRAN DE BASE PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A LOS PROYECTOS DE OBRAS A INCLUIR EN EL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS DE 1983.

El Pleno de la Diputación General, en su reunión del día 4 de marzo de 1983, ha resuelto aprobar los criterios que se transcriben a continuación y que servirán de base al Consejo de Gobierno para la concesión de subvenciones a las obras incluidas en el Plan Pro

vincial de Obras y Servicios para 1983:

"Primero.- Criterios básicos para la concesión de subvenciones a los Municipios de La Rioja con cargo al Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983:

a) En primer lugar, por aplicación analógica de los principios que informan el artículo 16 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas 8/1980, de 22 de septiembre, que establece los criterios para la distribución de los recursos del Fondo de Compensación Interterritorial se establecen, como de obligada observancia, los siguientes criterios:

1. La cuantía de la subvención será inversamente proporcional a la renta por habitante de cada Municipio.

2. A los mismos efectos se tendrá en cuenta la tasa de población emigrada durante los últimos diez años.

3. Asimismo, dicha cuantía será directamente proporcional al porcentaje de desempleo sobre la población activa.

4. Finalmente, se distribuirá directamente proporcional a la carga fiscal por habitante de cada uno de los Municipios.

b) En segundo lugar, y como elemento corrector a considerar, se ponderará el montante de los ingresos patrimoniales de los Ayuntamientos, tanto los dimanantes de sus bienes propios como de los comunales.

c) En cualquier caso, si la subvención resultante de la utilización de los porcentajes dimanantes de la aplicación de los criterios anteriormente consignados fuese inferior al 50 % del coste total de la obra, se procurará que aquélla pueda elevarse hasta alcanzar dicho límite.

d) Finalmente, para evitar la dispersión económica y procurar la eficacia práctica de las obras y servicios subvencionados, se establece como principio de actuación el de inclusión en el Plan de una sola obra o servicio por Municipio y epígrafe.

Segundo.- Fijación porcentual de los criterios referenciados.

Asignar a los criterios de selección referidos los siguientes porcentajes:

a) El criterio de la renta por habitante se valorará en un porcentaje del 45 %.

b) El criterio del saldo migratorio se valorará en un 20 %.

c) El criterio de la tasa de desempleo se valorará en un 5 %.

d) La distribución directamente proporcional a la carga fiscal por habitante de cada uno de los Municipios se valorará en un 10 %.

e) El 20 % restante se reserva como de libre disposición para atender necesidades de emergencia debidamente constatadas.

Tercero.- Orden de prioridades.

Dentro de los distintos tipos de obras que en el Plan se incluyan serán financiadas con carácter preferente las obras y servicios que reúnan alguna de las siguientes características:

a) Haber estado incluídas en Planes anteriores y no haber sido totalmente concluídas, de suerte que su rentabilidad socio-económica esté condicionada a la finalización completa de las mismas.

b) Estar promovidas por Mancomunidades Municipales Voluntarias o Agrupaciones de Municipios siempre que supongan la potenciación de la comarcalización de servicios municipales.

No obstante lo cual, para la aplicación de los dos criterios de prioridad expresados se tendrá en cuenta, en todo caso, el orden reglamentario de prelación vigente para los Planes Provinciales.

Cuarto.- Ayudas técnicas complementarias.

Para la redacción de los proyectos que se incluyan en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983 se prestará a los Ayuntamientos una ayuda económica conforme a la siguiente escala:

a) Municipios con población menor de 250 habitantes, el 90 % de los honorarios.

b) Municipios de 251 a 1.000 habitantes, el 65 % de los honorarios.

c) Municipios de 1.001 habitantes en adelante, el 25 % de los honorarios.

En todo caso, la cuantía de este porcentaje se aplicará al importe del presupuesto definitivo de cada proyecto.

Quinto.- Oficina de Control Técnico y Seguimiento del Plan.

Dentro de la Consejería de Administración Territorial, Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente se creará una Oficina de Control Técnico y Seguimiento de los Planes Provinciales.

Asimismo dicha Oficina tendrá como misión complementaria el asesoramiento técnico a los Municipios respecto de

las obras y servicios incluidos en el Plan y de aquéllos que por la Consejería de Administración Territorial, Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente se estimen puedan ser objeto de inclusión en próximos Planes.

El personal integrante de esta Oficina estará sometido al régimen de dedicación exclusiva, teniendo incompatibilidad con la realización de cualquier tipo de trabajo relacionado con las funciones atribuidas a dicha Oficina.

Sexto.- Régimen de Incompatibilidades para la redacción de proyectos y ejecución de trabajos relacionados con el Plan Provincial de Obras y Servicios.

Al personal dependiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de cualesquiera otras Administraciones Públicas con título que les faculte para la redacción de proyectos técnicos, les será de aplicación la normativa vigente en materia de incompatibilidades.

Séptimo.- Redacción de Proyectos Técnicos.

Los proyectos técnicos de obras y servicios para su inclusión en el Plan Provincial de 1983 podrán ser redactados mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Por los servicios técnicos de los Municipios solicitantes.
- b) Por los servicios técnicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o
- c) Por técnicos competentes en el ejercicio libre de su profesión.

Octavo.- Procedimiento para la elaboración del Plan Provincial de Obras y Servicios para 1983.

El Plan Provincial de Obras y Servicios para 1983 se elaborará en dos fases:

a) Primera fase.- Para esta elaboración se partirá del montante económico global consignado para el ejercicio de 1982, detrayendo los siguientes capítulos:

1. Plan Provincial de Deportes, el cual se aprobará por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Cultura y Educación.

2. Programas de Inversiones en la red de carreteras dependiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en instalaciones telefónicas en el medio rural, que se aprobarán por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

3. Plan de Electrificación Rural, el cual se aprobará asimismo por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

b) Segunda fase.

Una vez comunicados oficialmente por el Ministerio de Administración Territorial, a través de la Dirección General de Cooperación Local, los recursos económicos estatales definitivos para su aplicación al Plan Provincial de 1983, se elaborará un Plan Adicional que comprenda la diferencia que exista entre las consignaciones inicialmente previstas y las definitivamente aprobadas, así como las que puedan provenir de otras fuentes de financiación.

Noveno.- Recursos complementarios a obtener mediante el concierto de operaciones de crédito con el Banco de Crédito Local.

Como fruto de la experiencia obtenida en la gestión de los Planes Provinciales de anteriores ejercicios, se establece el criterio informador de que los recursos procedentes de operaciones de crédito concertadas con el Banco de Crédito Local se concreten preferentemente en la financiación de obras y servicios de acreditada entidad presupuestaria, con objeto de agilizar el mecanismo de pago de las que, por suponer un menor volumen presupuestario, tienen una financiación más inmediata a corto plazo con recursos propios, tanto de los Municipios como de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Décimo.- Contratación por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La contratación de las obras y servicios incluidos en el Plan Provincial se efectuará en la forma prevista en el Real Decreto 1.763/1981, de 3 de julio, regulador de Planes Provinciales.

Once.- Contratación por los Ayuntamientos.

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante Resolución de la Consejería de Administración Territorial, Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, podrá delegar la contratación de las obras en los Ayuntamientos que lo soliciten, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Real Decreto antes citado.

2. En este supuesto, los Ayuntamientos deberán tramitar el expediente de contratación de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y con observancia de los criterios técnicos y jurídico-administrativos que se recojan en la Resolución delegante.

3. Los Ayuntamientos en los que recaiga la delegación señalada en los párrafos anteriores, podrán acordar, en los supuestos legalmente previstos, la ejecución de las obras por administración, como figura distinta de la contratación directa.

Doce.- Distribución de bajas y minoraciones.

Las minoraciones que se produzcan en la contratación de obras y servicios tanto si surgen a consecuencia de bajas en las adjudicaciones como si derivan del menor presupuesto del proyecto definitivo, se distribuirán proporcionalmente a los recursos aportados por las Administraciones intervinientes en su financiación.

Trece.- Imputación de excesos.

Si redactado el proyecto definitivo resultara un presupuesto superior al inicialmente subvencionado, el aumento de coste correrá exclusivamente a cargo del respectivo Ayuntamiento, el cual aportará el compromiso de asumir el exceso correspondiente, sin que en ningún caso dicho exceso pueda enjugarse con cargo a las minoraciones anteriormente indicadas, las cuales pasarán al capítulo de remanentes en la parte correspondiente a las aportaciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Catorce.- Dirección Técnica de las Obras.

La dirección técnica de las obras será designada por la Consejería de Administración Territorial, Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente cuando las mismas sean contratadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, y cuando dicha contratación sea efectuada por los Ayuntamientos corresponderá a éstos la expresada designación previa notificación de la misma a la antes citada Consejería.

Quince.- Inspección Técnica de las Obras.

La Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de los servicios técnicos correspondientes, redactará la inspección y comprobación de la ejecución de las obras y servicios incluidos en el Plan Provincial.

Dieciseis.- Certificaciones de Obras.

1. Para el abono de las certificaciones de obras será necesario, como requisito previo, el informe favorable de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Dichas certificaciones serán hechas efectivas en proporción al porcentaje de la aportación correspondiente a las distintas Administraciones que financien las obras.

3. Cuando, a juicio de la Consejería de Administración Territorial, Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, el abono de las subvenciones concedidas por Administraciones o entidades distintas de la Comunidad Autónoma de La Rioja se demore excesivamente, dicha Consejería podrá disponer el libramiento del porcentaje que en las respectivas obras corresponda a la expresada Comunidad.

Logroño, 4 de marzo de 1983.

EL PRESIDENTE: José María de Miguel Gil.

_____o_____

RESOLUCION PARA REQUERIR AL ENTE PUBLICO RTVE LA DENOMINACION CO
RRECTA DE NUESTRA PROVINCIA-REGION EN SUS PROGRAMAS.

El Pleno de la Diputación General, en su reunión del día 4 de marzo de 1983, ha resuelto aprobar la siguiente proposición no de ley, presentada por el Grupo Parlamentario Progresista:

"Que por parte del Consejo de Gobierno se requiera formalmente y con la máxima energía al Ente Público RTVE para que con carácter inmediato sustituya las denominaciones erróneas de LOGROÑO y RIOJA que a menudo aplica respectivamente a nuestra provincia y región, por la correcta de LA RIOJA en ambos casos y ello tanto en las informaciones gráficas mediante mapas, como orales, ya sean en el programa regional Tele Norte, como en los Nacionales".

Logroño, 4 de marzo de 1983.

EL PRESIDENTE: José María de Miguel Gil.

—o—

